

CONSTANCIA. Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2.020). A despacho, el presente proceso informando que los demandados ALIANZA FIDUCIARIA S.A. actuando como vocera y administradora del FIDEICOMISO TORRES DE SANTA CLARA, ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S., GRUPO ACM CONSTRUCTORA S.A.S., CLAUDIA LORENA CASTRILLON MEJIA, ANDRES FELIPE GIL ORTIZ, EDGAR ANDRES CASTRILLON Y ALVARO JOSE NAVIA BOHORQUEZ, se notificaron de conformidad con el artículo 18 del Decreto 806 de 2.020, el día 1º de septiembre de 2.020 y guardaron silencio. Provea.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
AUTO EJECUTIVO Nro. 0252
JUZGADO DÉCIMO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2.020)

PROCESO:	EJECUTIVO	
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.	NIT 860.059.294-3
DEMANDADO:	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	NIT 830.053.812-2
	ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S	NIT 900.220.409-7
	GRUPO ACM CONSTRUCTORA S.A.S.	NIT 900.803.657-1
	CLAUDIA LORENA CASTRILLON MEJIA	C.C. 31.791.953
	ANDRES FELIPE GIL ORITZ	C.C. 10.498.348
	EDGAR ANDRES CASTRILLON	C.C. 94.393.654
	ALVARO JOSE NAVIA BOHORQUEZ	
APODERADO:	DR. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN	
RADICACION:	76001-31-03-010-2020-00055-00	

En el presente proceso se libró mandamiento de pago por Interlocutorio número 0162 de julio veintisiete (27) de 2020 contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A. actuando como vocera y administradora del FIDEICOMISO TORRES DE SANTA CLARA, ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S., GRUPO ACM CONSTRUCTORA S.A.S., CLAUDIA LORENA CASTRILLON MEJIA, ANDRES FELIPE GIL ORTIZ, EDGAR ANDRES CASTRILLON Y ALVARO JOSE NAVIA BOHORQUEZ.

Además, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado y se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales. En cuanto al documento presentado como título de recaudo ejecutivo, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso y los del artículo 621 y siguientes del Código de Comercio.

Y, como la parte demandada no presentó excepciones, da lugar a la aplicación de lo previsto en el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR adelante la presente ejecución contra los demandados ALIANZA FIDUCIARIA S.A. actuando como vocera y administradora del FIDEICOMISO TORRES DE SANTA CLARA NIT 830.053.812-2, ARTEFACTO CONSTRUCTORES S.A.S. NIT 900.220.409-7, GRUPO ACM CONSTRUCTORA S.A.S. NIT 803.657-1, CLAUDIA LORENA CASTRILLON MEJIA C.C. 31.791.953, ANDRES FELIPE GIL ORTIZ C.C. 10.498.348, EDGAR ANDRES CASTRILLON C.C. 94.393.654 Y ALVARO JOSE NAVIA BOHORQUEZ C.C. 10.495.495, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

Segundo: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se pague el crédito y las costas del proceso. (Art. 440 del Código General del Proceso).

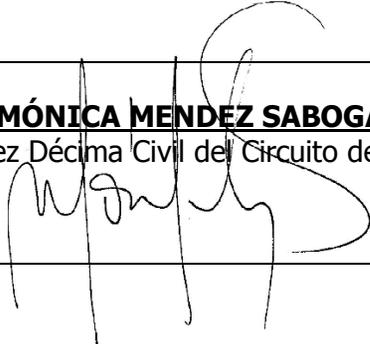
Tercero: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, en los términos señalados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. Se fija como Agencias

en derecho la suma de \$ 5.000.000.

Quinto: ORDENAR que una vez notificado y ejecutoriado el auto que aprueba las costas, se proceda por la secretaría del Juzgado a enviar el presente proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678, modificó el Acuerdo No. PSAA13-9984 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los juzgados de ejecución de sentencias en el área civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
--	--

D.E.C.C.